



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°016-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 16 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

#### VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°007-2024-A/MPJB de fecha 09 de enero del 2024; el Memorando N°002-2024-A/MPJB de fecha 09 enero 2024, emitido por Alcaldía, sobre ENCARGATURA DE LA GERENCIA GENERAL MUNICIPAL, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17 del Artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto";

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el estamento público se hallan consideradas las plazas de confianza conforme lo establece el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, señala que: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. (...)". Que, según el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, al precisar que no están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, por lo que es factible el cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 al Decreto Legislativo N°1057 – CAS;

Que, la Ley N°31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público en su Artículo 4° respecto a la: "Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición bajo el régimen CAS. Debiendo considerar además que, al tratarse de una acción progresiva, esta se mantendrá subsistente, hasta su extinción conforme a Ley". "Quedan exceptuados de los alcances de la presente Ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza". Lo que ratifica que los funcionarios y servidores públicos de confianza, se pueden mantener en este régimen CAS de confianza, manteniendo el vínculo laboral, las atribuciones y responsabilidades que se encuentra en el ROF, MOF y demás normas conexas de la entidad edil;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR – adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionarios o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, solo en los casos del personal de libre designación y remoción;

En consecuencia: las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N°1057 pueden contratar directamente personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de su función o directivo de la entidad siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, el personal bajo análisis solo es contratado para ocupar una plaza organiza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser designados como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7° de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, es un requisito para postular al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

Que, el artículo 1° la Ley N°31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, señala que: "La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función";

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N°31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado mediante Decreto Supremo N°053-2022-PCM, señala que: "2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción";

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N°31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, señala que: "De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°016-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 16 de enero del 2024.

de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave”.

Que, a lo establecido en el artículo 17° en su inciso 1, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, paralelamente, el numeral 74.3 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44° y 45° de la Ley, y los artículos 31° y 109.2.b del Reglamento de la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N°007-2024-A/MPJB de fecha 09 de enero del 2024, se da por concluida la designación del Ing. Emilio Cesar Cordova Flores, como Gerente General Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, mediante Memorando N°002-2024-A/MPJB de fecha 09 de enero del 2024, emitido por Alcaldía, se dispone encargar la conducción de la Gerencia General Municipal al Econ. Mario Ale Cervantes;

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y encontrándose vacante el cargo de Gerente General Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, resulta necesario encargar al profesional idóneo conforme a la normativa vigente;

Que, estando a los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Recursos Humanos;

**ARTÍCULO PRIMERO:** ENCARGAR, al Econ. MARIO ALE CERVANTES, en el cargo de GERENTE GENERAL MUNICIPAL, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en adición a sus funciones como Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, con eficacia anticipada al 09 de enero del 2024; quien deberá cumplir las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y demás documentos de gestión, y en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DELEGAR, en el GERENTE GENERAL MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, las ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, que a continuación se detalla:

- 1) Resolver los contratos suscritos derivados de procedimientos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada, derivada de Concurso Público y Licitación Pública, por los supuestos que establezca la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, al Gerente Municipal de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Recursos Humanos, y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a Secretaria General, Registro Civil y Archivo, NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, e interesado, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE

Cc.  
ARCHIVO  
GGM  
GMAJ  
GMAF  
SGRH  
SGRCA  
INTERESADO (PI)